

tivos de Trabajo, Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías y Decreto del Presidente 13/2008, de 19 de abril, por el que se designan los Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 79 de 21 de abril de 2008),

RESUELVE

Primero Ordenar la inscripción del mencionado Acuerdo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mencionado acuerdo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de mayo de 2008.- El Director General, Juan Márquez Contreras.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DEL VI CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE 5 DE ABRIL DE 2005, POR EL QUE SE INTRODUCEN DIVERSAS MODIFICACIONES EN EL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

El Acuerdo de la Comisión del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía por el que se introducen diversas modificaciones en el sistema de clasificación profesional, hecho público mediante Resolución de 24 de mayo de 2005, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social (BOJA núm. 110, de 8 de junio de 2005), y modificado por Acuerdo de la Comisión de Convenio de 13 de junio de 2007, establece en su cláusula quinta que a fin de no perjudicar las perspectivas de promoción derivadas de la configuración del sistema de clasificación profesional, las exigencias de titulación introducidas por el mismo no tendrían efectos para las convocatorias de promoción interna hasta tanto no hayan sido resueltas las convocatorias derivadas de las Ofertas de Empleo Público de 2003, 2005 y 2006, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 del Convenio Colectivo para los trabajadores de los Grupos profesionales III, IV y V.

Asimismo, el apartado 2 de dicha cláusula determina que el personal laboral que haya adquirido o adquiera la condición de temporal de conformidad con los requisitos entonces vigentes y que no reuniera los nuevos requisitos de titulación implantados mediante dicho Acuerdo, podría acceder a la condición de fijo en los procesos de ingreso derivados de las Ofertas de Empleo Público de 2003, 2005 y 2006, siempre que acreditaran un período mínimo de experiencia en el ámbito del VI Convenio Colectivo en la categoría profesional correspondiente, de seis meses para las categorías correspondientes a los Grupos I y II, y de tres meses para las pertenecientes al resto de los Grupos.

Al objeto de agilizar la tramitación y resolución de los procesos derivados de las Ofertas de Empleo Público de los años 2006 y 2007, la Comisión de Convenio ha acordado acumular dichos procesos, efectuando en una sola convocatoria los correspondientes a ambas Ofertas de

Empleo Público. Esta acumulación precisa la extensión a la Oferta de Empleo Público de 2007 de la exención de requisitos de titulación en la misma medida que en las correspondientes a 2003, 2005 y 2006.

Es por todo ello que,

ACUERDA

Modificar los apartados 1 y 2 de la Cláusula Quinta del Acuerdo de la Comisión del Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía de 5 de abril de 2005, por el que se introducen diversas modificaciones en el sistema de clasificación profesional, en el sentido de incluir en el citado régimen transitorio para las convocatorias de promoción y de acceso a la condición de fijo de los procesos derivados de la Oferta de Empleo Público del año 2007, de modo que quedan redactados de la siguiente forma:

«1. A fin de no perjudicar las perspectivas de promoción derivadas de la actual configuración del sistema de clasificación profesional, las nuevas exigencias de titulación no tendrán efectos para las convocatorias de promoción interna hasta tanto no hayan sido resueltas las convocatorias derivadas de las Ofertas de 2003, 2005, 2006 y 2007, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 del Convenio Colectivo para los trabajadores de los Grupos profesionales III, IV y V.

2. El personal laboral que haya adquirido o adquiera la condición de temporal de conformidad con los requisitos actuales y que no reúna los nuevos requisitos de titulación implantados mediante el presente acuerdo, podrá acceder a la condición de fijo en los procesos de ingreso derivados de las Ofertas de Empleo 2003, 2005, 2006 y 2007, siempre que acrediten, en el momento del acceso, un período mínimo de experiencia en el ámbito del VI Convenio Colectivo en la categoría profesional correspondiente que será de seis meses para las categorías correspondientes al Grupo I y II, y de tres meses para las pertenecientes al resto de los Grupos».

Sevilla, 28 de noviembre de 2007.- Por parte de la Administración, El Director General de la Función Pública, José Taboada Castiñeiras. Por parte de las OO.SS integrantes de la Comisión del VI Convenio Colectivo, Macarena Arribas Castillo, UGT; Miriam Pinillos Carras-cosa, CCOO; Alicia Martos Gómez-Landero, CSI-CSIF.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 28 de abril de 2008, de la Dirección General de Comercio, por la que se hace pública la concesión de licencias comerciales para grandes establecimientos comerciales en el marco del Plan Andaluz de Orientación Comercial (BOJA núm. 98, de 19.5.2008).

Advertido errores en la Resolución de 20 de abril de 2008, de la Dirección General de Comercio, por la que se hace pública la concesión de licencias comerciales para grandes establecimientos comerciales en el marco del Plan Andaluz de Orientación Comercial, se procede a su corrección:

En el expediente GE-024/07-CO, la fecha de Licencia es la de 29 de febrero de 2008.

En el expediente GE-037/07-CA, los metros cuadrados de superficie útil de exposición y venta al público (SUEVP) son 19.869,99 m².

Sevilla, 20 de mayo de 2008

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2008, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se da publicidad al reconocimiento de la Asociación de Ganaderos Criadores de la Raza Ovina Lojeña del Poniente Granadino para la gestión y llevanza del Libro Genealógico de la raza.

El Real Decreto 286/1991, de 8 de marzo, sobre selección y reproducción de ganado ovino y caprino de razas puras, en su artículo 3 determina que el reconocimiento oficial de toda organización o asociación que cree o lleve el Libro Genealógico de una determinada raza corresponderá a la Comunidad Autónoma cuando se circunscriba al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Una vez resuelta la solicitud de la Asociación de Criadores que se relaciona en el Anexo de esta disposición, para su reconocimiento oficial para la gestión y llevanza del Libro Genealógico de la raza que asimismo se indica, y según se dispone en la normativa citada, y en ejercicio de las competencias atribuidas mediante el Decreto 120/2008, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

RESUELVE

Dar publicidad, para general conocimiento, al reconocimiento realizado por esta Dirección General a la Asociación de Criadores que figura en el Anexo, para la gestión y llevanza del Libro Genealógico de la raza correspondiente.

Sevilla, 2 de junio de 2008.- La Directora General, Judit Anda Ugarte.

ANEXO

Asociación: Asociación de Ganaderos Criadores de la Raza Ovina Lojeña del Poniente Granadino.
Especie: Ovina.
Raza: Lojeña.
Fecha de reconocimiento: 29.4.2008.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el acuerdo de 15 de mayo de 2008, del Servicio de Administración General y Documentación, de delegación de competencia para la autenticación de copias de documentos.

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen las medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, dispone que la competencia para la autenticación de copias de documentos privados y públicos, mediante

cotejo con los originales, corresponde a las Jefaturas de Sección u órganos asimilados responsables de cada Registro General de Documentos.

La Sección de Administración General se encuentra adscrita al Servicio de Administración General y Documentación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, siendo necesario por razones técnicas realizar la correspondiente delegación de competencias en esta materia, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General Técnica,

RESUELVE

Hacer público el Acuerdo de 15 de mayo de 2008 de la Jefatura de Servicio de Administración General y Documentación de la Consejería de Salud, cuyo texto figura como Anexo de la presente Resolución, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias de documentos mediante cotejo.

Sevilla, 28 de mayo de 2008.- La Secretaria General Técnica, María José Gualda Romero.

ANEXO

«ACUERDO DE 15 DE MAYO DE 2008, DE LA JEFATURA DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DOCUMENTACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA PARA LA AUTENTICACIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS

De conformidad con el artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, la competencia para la autenticación de copias de documentos corresponde a la jefatura de sección u órganos asimilados responsables del Registro General de Documentos.

Encontrándose vacante el puesto de la Jefatura de Sección de Administración General adscrito al Servicio de Administración General y Documentación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, la competencia referida se ejerce por esta Jefatura de Servicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 109 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Debido al gran número de documentos presentados para su compulsión, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 35 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y con el fin de agilizar y mejorar la atención directa al ciudadano se hace necesario delegar la competencia para autenticación de copias de documentos mediante cotejo, en los puestos que se citan.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y los artículos 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre,

ACUERDO

Primero. Delegar la competencia para la autenticación de copias de documentos privados y públicos mediante cotejo con el original, prevista en el artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, en los titulares de los siguientes puestos: